



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Cartagena de Indias D.T. y C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. Expediente No. 15022020-058.

AUTO DE PRUEBAS

Revisado el expediente se tiene que, con fundamento en lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, establece la duración del término que tiene la autoridad para la prácticas de las pruebas, donde este no puede ser mayor de (30) días, salvo que se trate de tres o más investigados o sea indispensable la practica en el exterior, en cuyo caso es posible una ampliación del plazo que no puede ser superior a sesenta (60) días. Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días, concedido a través del auto de formulación de cargos de fecha 13 febrero de 2020, no se presentó descargos por parte del investigado con el fin de esclarecer los hechos materia de investigación. La actuación en comento es adelantada contra del señor Eweisen Quintana Diaz y el señor Adalberto Vasquez Guerrero, en calidad de operador y propietario, respectivamente, de la motonave denominada "**DIONILIS PAOLA**" con matrícula No. MT 1142000824, por la presunta violación a normas de la marina mercante, debido a lo anterior procederá el despacho a abrir periodo probatorio por el término de quince (15) días y se decreta las siguientes pruebas así:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que las obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, con el fin de probar la veracidad de los hechos ocurridos, dándoseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo en el presente caso.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

Las pruebas decretadas por el Despacho deberán practicarse a la mayor brevedad, con el fin de que haga parte del expediente, en los términos de lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITÁN**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Andres Mauricio Acosta Ferreira
Revisó: T.N Martha Morales



NOTIFICACIÓN POR ESTADO NO. 004

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS MARÍTIMAS. INVESTIGACIÓN NO. 15022020-058 – MN “**DIONILIS PAOLA**”.

PARTES: EVEISON QUINTANA DIAZ - ADALBERTO VASQUEZ GUERRERO.

AUTO: DE FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2021, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA ABRIR PERIODO PROBATORIO POR EL TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS.

EL PRESENTE AUTO SE FIJA HOY VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DIA A LAS 18:00 HORAS.

AJ ANDRES MAURICIO ACOSTA FERREIRA
ASESOR JURIDICO CP05